



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.*

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 13 Ciudad de México, lunes 13 de abril de 2020](#)

### Ley de Migración.

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.**

Decreto por el que se **reforma** el artículo 93 de la Ley de Migración.

El Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 3.**

Decreto por el que se **reforman** las fracciones I, II, III y IV y el párrafo primero del artículo 3; y la fracción VII del artículo 19; se **adicionan** los artículos 3 Bis; 3 Ter; 4 Bis; 6 Bis y 6 Ter; y se **derogan** las fracciones V, VI y VII del artículo 3; las fracciones IX y XII del artículo 5; párrafo segundo del artículo 21 a la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

El Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guanajuato.

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.**

Acuerdo por el que se **reforman** las cláusulas tercera, primer párrafo; décima primera; décima segunda, fracción IV; décima quinta; vigésima, variable ai2014 contenida en la fracción II, y vigésima primera, y se **adiciona** la cláusula vigésima primera con los párrafos segundo, tercero y cuarto, del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración

Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato.

El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

**Disposiciones de carácter general en materia de servicio a los usuarios de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 7.**

Decreto por el que se **modifican** los artículos 8, 16, fracción I, inciso d) y fracción II, inciso e), 22, 23, fracción I, inciso d) y fracción II, inciso e), 27, fracción III, 30, segundo párrafo, 35, 40, primer párrafo, 53, 66 y 67, así como se **adicionan** los artículos 30, con un párrafo tercero, recorriéndose los actuales tercero y cuarto para quedar como cuarto y quinto, 43 con un tercer párrafo y 48 con un segundo párrafo, recorriéndose el actual segundo para quedar tercero, todos de las Disposiciones de carácter general en materia de servicio a los usuarios de los sistemas de ahorro para el retiro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2018, modificadas y adicionadas mediante publicaciones en el mismo órgano oficial de difusión en fechas 17 de enero, 2 de agosto y 17 de diciembre de 2019.

Las modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 10.**

Decreto por el que se **reforman** las fracciones VI, XVIII, XIX, LXX, LXXI, LXXIII y LXXXI, y se **adicionan** las fracciones V Bis, XIX Bis, XXII Bis, XXXVIII Bis, LX Bis y LXXI Bis del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

El Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 12.**

La presente Ley tiene por **objeto** declarar a las actividades de producción, comercialización y consumo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, como manifestación cultural de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales; declarar a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y establecer mecanismos

institucionales para la protección y fomento del Maíz Nativo y en Diversificación Constante.

La Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

<b>Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.</b>
--

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 71.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$24.0925 M.N.** (veinticuatro pesos con novecientos veinticinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.